



**RESOLUCION No. CJR19-0731  
(05 de julio de 2019)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos el Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o Equivalente, código 250102.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por la aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración, encontrando que la señora Diana Liz Parrado Gutiérrez, presentó solicitud de actualización del registro el día 4 de febrero de 2019, en el factor de capacitación adicional.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR19-0666 de 23 de mayo de 2019, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así lo solicitaron, en la respectiva convocatoria. Decisión que fue publicada en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura desde el 4 hasta el 10 de junio de 2019, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurre entre el 11 y el 25 de junio de 2019, inclusive.

El día 14 de junio de 2019, la señora DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.368.775, en su condición de integrante del Registro de Elegibles del cargo de Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente, de la convocatoria 25, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR19-0666 de 23 de mayo de 2019, solicitando que el ítem de capacitación adicional sea modificado, ya que manifiesta que únicamente le fue otorgado puntaje por la especialización y por el diplomado en total 20 puntos, pero la capacitación adicional informada aún no ha sido valorada (seminario básico semipresencial de cooperativismo, seminario especializado en salud ocupacional y liderazgo, diploma que acredita formación de líderes sindicales, impuesto de renta y complementarios y salud ocupacional), los cuales fueron presentados desde el año 2010 como consta en su hoja de vida y adicionalmente el diplomado de Contratación Estatal aportado el año pasado.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora Diana Liz Parrado Gutiérrez.

Esta Corporación conformó mediante la Resolución PCSJSR17-141 de septiembre 27 de 2017, los registros de elegibles para los cargos de carrera de empleados del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, en la que a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o Equivalente, Código 250102.

Cédula	Código	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Curso de formación judicial	TOTAL
40368775	250102	Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o Equivalente	376,68	160,00	38,75	15,00	121,67	712,10

Contra la Resolución PCSJSR17-141 de septiembre 27 de 2017, la señora Diana Liz Parrado Gutiérrez interpuso recurso de reposición, el cual fue decidido a través de la Resolución CJR17-365 del 23 de diciembre de 2017, confirmando el puntaje asignado, en

esa oportunidad, el motivo de inconformidad fue el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En el año 2018, la hoy recurrente solicitó actualización en el registro de elegibles, para lo cual mediante la Resolución CJR18-276 de 15 de mayo de 2018, se accedió a la misma y le fue asignado el siguiente puntaje:

Cédula	Código	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Curso de formación judicial	TOTAL
40368775	250102	Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o Equivalente	376,68	160,00	70,00	20,00	121,67	748,35

Respecto al acto administrativo anterior, la señora Diana Liz Parrado Gutiérrez interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través de la Resolución CJR18-432 del 18 de julio de 2018, confirmando la decisión.

Ahora bien, el día 4 de febrero de esta anualidad, la recurrente solicitó actualización en el registro de elegibles en el factor capacitación adicional, siendo decidida la petición mediante resolución CJR19-666 del 23 de mayo de 2019, negando la actualización.

Respecto al factor capacitación adicional, el Acuerdo de convocatoria dispuso que la misma, sería valorada así:

Factor Capacitación: Hasta un máximo de treinta (30) puntos: Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	20	Nivel técnico 1 puntos	5	2

*"Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en*

**áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos."**

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	10	30

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos. En ningún caso, los postgrados que fueron tenidos en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos mediante equivalencia, serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor capacitación. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas."*

En la Resolución CJR19-0666 de 23 de mayo de 2019 objeto de reposición se determinó que no era procedente, en el caso de la recurrente, al considerar que el curso de Formación en Salud Ocupacional ya había sido valorado y los demás no cumplían con los requisitos señalados en la convocatoria para el respectivo nivel ocupacional.

En el caso bajo estudio, al revisar los antecedentes del acto administrativo recurrido, se verificó que el día 4 de febrero de la presente anualidad, la señora Diana Liz Parrado Gutiérrez aportó los siguientes documentos:

- Diploma asistencia al programa de formación de líderes sindicales en salud laboral de las y los trabajadores de la Rama Judicial con una duración de 48 horas.
- Seminario especializado en salud ocupacional y liderazgo
- Curso básico semipresencial en cooperativismo.
- Curso en Salud Ocupacional.

Conforme a lo anterior, en lo relacionado con la no valoración del curso de formación en Salud Ocupacional, le asiste parcialmente la razón a la recurrente teniendo en cuenta que el mismo no ha sido valorado en solicitudes anteriores de actualización en el registro de elegibles.

No obstante, lo anterior, se confirmará la decisión recurrida por cuanto al analizar los temas tratados en los estudios allegados con la solicitud de actualización, se concluye que los mismos no reúnen los requisitos establecidos en el Acuerdo de convocatoria según la cual los cursos de capacitación deben versar en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que para el caso el de Contador Liquidador y es claro que ninguno de los cursos acreditados tiene relación con el cargo, en estricto sentido con las funciones a desempeñar motivo por el cual no pueden ser valorados para efecto de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

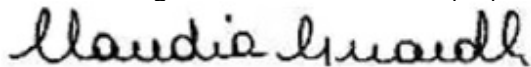
**ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR** la Resolución CJR19-0666 de 23 de mayo de 2019, respecto a la negativa de actualizar el puntaje a la señora **DIANA LIZ PARRADO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.368.775, en el factor capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2. º: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTICULO 3. º: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT